

# Gaceta

No. 517

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 10 de agosto, 2018

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3082

Modificación del Artículo 10 del “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica” .....2

**Modificación del Artículo 10 del “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.**

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso f), señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

...”

2. El Artículo 20 del Reglamento del Consejo Institucional, indica que:

*“Son asuntos propios del análisis y dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según su competencia:*

*Las propuestas de creación, modificación, traslado o eliminación de cualquier instancia, carreras y programas académicos. (el resaltado no es del original)*

...”

3. El Artículo 10 del “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

*“Artículo 10*

*La creación de unidades en Departamentos Académicos o Escuelas será automática, según conveniencia institucional y recomendación técnica, cuando el Consejo Institucional apruebe:*

- a. *Una nueva carrera dentro de un Departamento Académico o Escuela*
- b. *Un énfasis adicional al impartido en un Departamento Académico o Escuela*
- c. *Un grado de Diplomado, Licenciatura, Maestría o Doctorado dentro de un Departamento Académico o Escuela.”*

4. El Artículo 51 del Estatuto Orgánico, establece:

*“Artículo 51 El departamento y sus tipos*

*“Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.*

*Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.*

*Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.*

*Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.*

*Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.*

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

#### a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definen este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

#### b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de

posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definen la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

#### c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos es-

tablecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

*d. Unidad creada vía convenio*

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el

Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales."

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, una acción es automática cuando se "produce inmediatamente después de un hecho y como consecuencia de él". Según esta definición, la creación de las unidades en Departamentos Académicos, cuando se aprueba alguno de los programas académicos indicados en los incisos a, y c, del artículo 10 del Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debería producirse inmediatamente como consecuencia de dicha aprobación. No obstante, el mencionado artículo indica que, la creación de las unidades en Departamentos Académicos debe responder a la conveniencia institucional y a recomendación técnica, lo que resulta contradictorio con lo que señala sobre la creación automática.
2. Lo indicado en el Artículo 51 del Estatuto Orgánico, para las Unidades de Posgrado, en el sentido de que este tipo de unidades incluye todos los programas de posgrado que desarrolla una escuela, es contradictorio con lo dispuesto en el Artículo 10 del "Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica", el cual establece que, la creación de una maestría o un doctorado dentro de un Departamento Académico o Escuela es razón suficiente, para la creación automática de una unidad, en aquellos casos en que la Escuela cuente con más de un programa de posgrado. De igual forma, contradice el artículo 20 del "Reglamento del Consejo Institucional", que indica que le corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el análisis y dictamen de la creación, modificación, traslado o

eliminación de cualquier instancia, carrera y programa académico.

3. De acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de Normalización Institucional”, el Estatuto Orgánico es la normativa interna de mayor jerarquía en la Institución, a la cual deberá someterse el resto de la reglamentación.
4. La creación de instancias académicas, conlleva implicaciones tanto académicas como de impacto presupuestario, por lo que, en cualquier decisión al respecto, debe valorar la conveniencia institucional y sustentarse en recomendación técnica correspondiente.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó esta temática en las reuniones Nos. 592-2018, 593-2018, 594-2018; asimismo, en la reunión 595-2018, celebrada el 24 de julio de 2018 acordó presentar al Pleno la propuesta de Modificación del artículo 10 del “Reglamento de Creación, “Modificación y Eliminación de Unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Modificar el Artículo 10 del “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

##### **Artículo 10**

La creación de unidades en Departamentos Académicos requiere de un acuerdo del Consejo Institucional, según conveniencia institucional y recomendación técnica.

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3082, Artículo 7, del 09 de agosto de 2018.**